

de la finca, o de constitución del derecho que sobre la misma ostente, así como el último recibo de contribución.

La relación de fincas, con expresión de día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

*Día 24 de julio de 1974*

A las nueve horas.—Molina y Compañía, S. A. (finca número 3).

A las nueve y treinta horas.—Don Francisco Molina Fernández (finca número 4).

A las diez horas.—Don José Fernández García y don José Molina Fernández (finca número 27).

A las diez y treinta horas.—Don José Fernández García-López (finca número 28).

A las once horas.—Don Julio Fernández López (finca número 29).

A las once y treinta horas.—Don Francisco García Ruiz (finca número 31).

A las doce horas.—Don José Fernández Pérez (finca número 33).

A las doce y treinta horas.—Don Francisco Martín Rodríguez (finca número 34).

Málaga, 21 de junio de 1974.—El Ingeniero Jefe Regional.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12891** ORDEN de 31 de mayo de 1974 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para estudios eclesiológicos durante el curso académico 1974-1975.

Hmo. Sr.: De acuerdo con la convocatoria y régimen general de ayudas para el curso académico 1974-75, de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril de 1974), y siguiendo, en general, la normativa en ella comprendida, salvo las adaptaciones que por la índole especial de los estudios se hace preciso establecer,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha tenido a bien hacer pública la convocatoria de ayudas para estudios eclesiológicos durante el curso académico 1974-75, de acuerdo con las siguientes normas:

### 1.º *Ámbito de aplicación*

Los estudios a que se refiere la presente convocatoria son aquellos que, conforme a las vigentes normas canónicas y demás disposiciones complementarias de la Sagrada Congregación de Enseñanza Católica, constituyen ramas importantes de las Ciencias eclesiológicas (Filosofía, Teología, Sagrada Escritura y Derecho Canónico), impartidos en los Centros reconocidos al efecto por la autoridad jerárquica correspondiente, así como los estudios civiles que habiliten a Sacerdotes y Religiosos para el ejercicio de la docencia.

Los estudios a que se refiere esta convocatoria son los siguientes:

#### a) Estudios eclesiológicos ordinarios:

Se consideran estudios eclesiológicos ordinarios los que comprenden el curso introductorio y los seis cursos filosófico-teológicos de la carrera eclesiológica, cursados en los centros no universitarios que a continuación se enumeran:

- Seminarios Mayores, tanto diocesanos como religiosos.
- Seminario Nacional de Misiones Extranjeras en Madrid.
- Seminarios especiales canónicamente erigidos para vocaciones de jóvenes o adultos que realicen cursos de adaptación a los estudios propiamente eclesiológicos.

#### b) Estudios eclesiológicos superiores:

Se considerarán estudios eclesiológicos superiores aquellos que, conforme a la constitución apostólica «Deus Scientiarum Dominus» y las instrucciones contenidas en las «Normae Quaedam» de la Sagrada Congregación de Enseñanza Católica, comprenden todos o algunos de los tres ciclos de las Ciencias Eclesiológicas (Bachillerato, Licenciatura y Doctorado), pudiendo optar a las ayudas correspondientes los alumnos que cursen aquellos estudios en las Facultades Eclesiológicas y demás Centros Superiores oficialmente reconocidos por la Santa Sede que a continuación se enumeran:

- Universidad Pontificia de Salamanca y Centros integrados.
- Universidad Pontificia de Comillas en Madrid y Centros integrados.

- Universidad Católica de Navarra.
- Universidad Católica de Deusto.
- Facultades Teológicas de Barcelona, Granada, Norte de España y Valencia.
- Institutos Superiores de Filosofía y Teología (reservados exclusivamente para los miembros de la respectiva Orden o Congregación Religiosa).
- Centros Superiores de Estudios Eclesiológicos de Roma, preferentemente para Seminaristas y Sacerdotes residentes en el Pontificio Colegio Español.
- Otros Centros Superiores del extranjero en los que se imparten grados y estudios eclesiológicos, preferentemente para los residentes en los Colegios españoles, si los hubiere, o Casas Religiosas.

c) Estudios civiles que habiliten a Sacerdotes y Religiosos para el ejercicio de la docencia:

Se consideran, a efectos de esta convocatoria, aquellos estudios civiles que hayan de realizar Sacerdotes y Religiosos en orden a conseguir la titulación civil precisa para el ejercicio de la docencia.

### 2.º *Condiciones para solicitar ayudas*

Los solicitantes de las ayudas convocadas deberán reunir los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar en posesión de la titulación académica exigida para cursar los estudios que se deseen realizar.
- 3.º Haber obtenido un adecuado rendimiento académico, a tenor de los criterios y niveles que fije la Comisión Nacional de Selección.
- 4.º No exceder de los niveles de ingresos económicos familiares fijados por el Régimen General de Ayudas para el curso académico 1974-75.
- 5.º Observar una adecuada conducta académica.

Los solicitantes de ayudas para cursar el Doctorado en Ciencias Eclesiológicas deberán reunir la condición precisa de haber terminado los estudios anteriores con posterioridad al curso académico 1968-69. Solo en casos excepcionales, previa propuesta razonada de los respectivos Ordinarios, podrán otorgarse estas ayudas a Sacerdotes y Religiosos que terminaron sus estudios con anterioridad al curso señalado.

Los solicitantes de ayudas destinadas a estudios civiles que habiliten para la docencia que hayan convalidado sus estudios eclesiológicos por los civiles y no puedan formalizar matrícula oficial en el curso 1974-75, por tener que acomodar las disciplinas convalidadas a los planes vigentes de enseñanza, presentarán certificación de las asignaturas convalidadas y, en caso de concesión de ayudas, se comprometerán a matricularse como alumnos libres en un número de asignaturas equivalentes a un curso de Licenciatura y asistir a clase como oyentes. Si incumplen esta condición, perderán la ayuda y habrán de devolver las cantidades percibidas.

### 3.º *Clases de ayudas*

Los tipos de ayudas que podrá solicitar para los estudios eclesiológicos serán los siguientes:

- Residencia y enseñanza.
- Enseñanza.

La ayuda de residencia y enseñanza tendrá por finalidad colaborar económicamente a los gastos de los estudiantes por los estudios que realicen cuando se alojen fueran del domicilio familiar por no existir Centro docente de la especialidad de la que deseen cursar estudios en la localidad de su residencia habitual.

Se entenderá como domicilio familiar el de los padres o el de la Comunidad a que pertenezcan.

La modalidad de la ayuda de enseñanza está destinada a los estudiantes que residan en el lugar donde esté radicado el Centro docente, y tiene por objeto colaborar en los gastos ocasionados por los estudios.

### 4.º *Dotación de las ayudas*

Las dotaciones que corresponden a las distintas ayudas a que se refiere la presente convocatoria serán fijadas por la Comisión Nacional de Selección, de acuerdo con los créditos existentes en el XIV Plan de Inversiones del P. I. O.

### 5.º *Distribución de las ayudas*

1.º Las ayudas para cursar estudios eclesiológicos ordinarios, así como las ayudas para cursar estudios eclesiológicos superiores en Facultades y Universidades Pontificias y las ayudas para cursar estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia se adjudicarán dentro de los créditos asignados para estas atenciones en el XIV Plan de Inversiones, en función del rendimiento académico de los solicitantes, siempre que reúnan los demás requisitos que se exigen en esta Orden.

2.º Las ayudas destinadas a realizar estudios eclesiológicos en Centros radicados en el extranjero se distribuirán de la siguiente forma:

a) Cuarenta ayudas para seminaristas y sacerdotes que reuniendo las condiciones establecidas en el artículo 3.º de esta Orden, hayan de cursar sus estudios en Roma y residan en el Pontificio Colegio Español de San José.

b) Siete ayudas para eclesiásticos que reuniendo las condiciones establecidas en el artículo 3.º de esta Orden, hayan de cursar estudios en Munich, residiendo en el Colegio Español de Santiago.

c) Doce ayudas para eclesiásticos, que reuniendo las condiciones establecidas en el artículo 3.º de esta Orden hayan de cursar estudios en otros centros extranjeros, de los cuales cuatro al menos se reservarán para estudios bíblicos en Palestina, residiendo en la Casa Española de Santiago en Jerusalén.

#### PROCEDIMIENTO

##### 6.ª Presentación y tramitación de las solicitudes

Las peticiones se formularán en modelo oficial de instancia facilitada gratuitamente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, y se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en los siguientes Centros u Organismos:

a) Las solicitudes de ayudas para cursar estudios eclesiásticos en España, tanto ordinarios como superiores se presentarán en el Centro donde hayan de cursarse los estudios.

Los peticionarios que hayan de residir en el extranjero en los Colegios Españoles de Roma, Munich y Jerusalén presentarán sus solicitudes en la Secretaría de los respectivos Colegios, y los restantes peticionarios del extranjero remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Subdirección General de Promoción Estudiantil, Eduardo Dato, 31-33, Madrid-10).

b) Las solicitudes de ayudas para cursar estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia se presentarán en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde radique el Centro en que hayan de seguir estudios el solicitante.

Tanto los Rectores de los Centros receptores como las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia ordenarán las solicitudes presentadas según el mejor aprovechamiento académico de los peticionarios, formulando propuesta de adjudicación con la debida separación entre prórrogas y nuevas adjudicaciones, remitiéndose las solicitudes, documentos y propuestas de adjudicación a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Subdirección General de Promoción Estudiantil, Eduardo Dato, 31-33, Madrid-10), dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de solicitud.

Para el cómputo de valoración numérica de las calificaciones se aplicarán las siguientes equivalencias:

	Puntos
Matrícula de honor .....	10
Sobresaliente .....	9
Notable .....	7
Aprobado .....	5
Suspense o no presentado .....	3

Cuando las calificaciones obtenidas por los alumnos figuren expresadas por el sistema de evaluación continua o global, se puntuarán de acuerdo con la tabla de equivalencias siguientes:

	Puntos
Sobresaliente .....	9
Notable .....	7
Bien .....	6
Suficiente .....	5
Insuficiente y muy deficiente .....	3

La omisión de la propuesta o el envío de las solicitudes fuera del plazo fijado dará lugar a que las peticiones de ayuda no sean consideradas por la Comisión Nacional de Selección, haciéndose responsable de los perjuicios irrogados al Centro u Organismo que incumplan estas obligaciones.

##### 7.ª Documentos que habrán de acompañarse a las solicitudes

Los solicitantes de ayudas para cursar estudios eclesiásticos ordinarios y superiores adjuntarán a su solicitud debidamente cumplimentada en todos sus extremos, la siguiente documentación:

a) Certificación de estudios debidamente expedida y sellada por el Centro en donde curse sus estudios el solicitante, que incluirá las calificaciones obtenidas en los cursos académicos 1972-73 y 1973-74, si la solicitud es de nueva adjudicación; si lo fuera de prórroga, bastará con las calificaciones obtenidas en el presente curso escolar.

Si el solicitante hubiera interrumpido los estudios, deberá acompañar justificación acreditativa del motivo o razón de

su interrupción, adjuntando la certificación de los dos últimos años cursados.

b) Certificado expedido por el Rector o Director del Centro de Estudios, en el que conste que el solicitante ha sido admitido para matricularse en el mismo como alumno del curso o de la especialidad para que ha solicitado la ayuda.

Si el solicitante no posee aún las calificaciones del actual curso académico desglosará del impreso de solicitud la hoja correspondiente a este extremo, dentro de los diez días siguientes a la publicación de las calificaciones las remitirá debidamente autenticadas a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Subdirección General de Promoción Estudiantil, Eduardo Dato, 31-33, Madrid-10) para su incorporación al expediente de solicitud. Igualmente, el documento del apartado b) lo remitirán, una vez cumplimentado, dentro del plazo de los diez días siguientes a la matriculación como alumno en el Centro de estudios.

Transcurridos dichos plazos sin que el solicitante haya enviado sus calificaciones y el documento anteriormente reseñado, se entenderá que renuncia al beneficio solicitado.

c) Documentación correspondiente de aquellos ingresos que no han sido debidamente justificados en el impreso de solicitud.

d) Certificación acreditativa de haber observado una correcta conducta académica, expedida por el Centro docente.

Los solicitantes de ayuda para cursar estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia acompañarán a su solicitud, debidamente cumplimentada en todos los extremos, la siguiente documentación:

a) Certificación académica personal relativa a las calificaciones obtenidas en los dos últimos años cursados para el solicitante de nueva adjudicación, y del último año cursado para los de renovación, con detalle del curso académico y convocatoria en que hayan sido obtenidas.

En uno y otro caso, si el solicitante no posee aún las calificaciones del actual curso académico desglosará del impreso de solicitud la hoja correspondiente a este extremo y, dentro de los diez días siguientes a la publicación de las calificaciones, las remitirá debidamente autenticadas a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Subdirección General de Promoción Estudiantil, Eduardo Dato, 31-33, Madrid-10) para su incorporación a su expediente de solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan enviado las calificaciones, se entenderá que renuncia al beneficio solicitado.

b) Certificación expedida por el Prelado o el Superior Mayor que autorice al solicitante para la realización de estos estudios y que manifieste de forma concreta la finalidad de los mismos, para los que solicita la ayuda.

Serán excluidos de la presente convocatoria los solicitantes cuyos expedientes de solicitud no se ajusten a los requisitos formales exigidos y especialmente quienes omitan datos o circunstancias personales que según la misma deban consignarse.

##### 8.ª Comisión Nacional de Selección

La Comisión Nacional de Selección que formulará la propuesta definitiva para la adjudicación de las ayudas se constituirá de la forma siguiente:

1.º Comisión Nacional de Estudios Eclesiásticos Ordinarios y Superiores.

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales:

El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades.

El Secretario de la C. O. N. F. E. R.

Un Rector de Universidades Pontificias.

Un Catedrático de Universidad nombrado por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

Para seleccionar a los candidatos que hayan de residir en los Colegios españoles de Roma y Munich se incorporarán como Vocales los Rectores de dichos Centros.

2.º Comisión Nacional para estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia.

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales:

El Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza.

El Secretario de la C. O. N. F. E. R.

Un Rector de Universidades Pontificias.

Dos Catedráticos de Universidades, uno de la Facultad de Filosofía y Letras y otro de Ciencias, nombrados por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

## 9.ª Criterios de selección

A) Para la adjudicación de las Ayudas convocadas se atenderán preferentemente las solicitudes de prórroga que acrediten aprovechamiento en los estudios cursados de acuerdo con los baremos académicos que se establezcan.

B) La Comisión Nacional de Selección tendrá en cuenta que la adjudicación de las ayudas vendrá condicionada por la cuantía del crédito global asignado a cada clase de estudios y tipo de ayuda en el XIV Plan de Inversiones, sin que por ningún concepto se puedan conceder más de las previstas en el mismo.

C) Las solicitudes de seminaristas que disfruten ayuda en un Seminario Mayor Diocesano y deseen continuar estudios en una Universidad Pontificia o Facultad Teológica, se considerarán de nueva adjudicación, en caso de no concedérsele la ayuda para la Universidad o Facultad solicitada continuarán disfrutando la ayuda como seminarista si reúnen las condiciones académicas y económicas exigidas para la prórroga.

D) Los seminaristas que disfruten de una ayuda y, por razones especiales (certificadas por los propios Rectores) hayan de pasar a otros Seminarios Mayores o al Seminario Nacional de Misiones Extranjeras, continuarán en el disfrute de la misma si cumplen los requisitos necesarios para la prórroga.

## 10. Derechos y deberes

Serán de aplicación a los beneficiarios de las ayudas convocadas los derechos y obligaciones establecidas en la Orden ministerial de 1 de abril de 1974, a excepción del disfrute de matrícula gratuita, salvo en el caso de que la ayuda haya sido concedida para cursar estudios civiles en Centros estatales.

## DISPOSICION FINAL

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda autorizada para dictar cuantas disposiciones complementarias estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

## MINISTERIO DE TRABAJO

12892

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.».

Imo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», y su personal;

Resultando que con fecha 8 de abril de 1974 ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del referido Convenio, siendo completado el mismo mediante acta de la Comisión Deliberante del día 2 de mayo siguiente;

Resultando que en la materia de su competencia ha sido emitido informe por la Dirección General de Seguridad Social;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que adecuándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y en la Orden citadas, y no observándose en él violación a norma de derecho necesario, adecuándose a lo previsto en el artículo 12 del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1973 en materia de incrementos salariales, procede su homologación, si bien supeditado a que la eventual repercusión en precios, que no es automática y requiere autorización del organismo oficial competente, ha de limitarse a la incidencia del aumento del coste salarial hasta el tope del 14 por 100, con el límite del 5 por 100 de incremento en los precios, conforme se dispone en el artículo 2, a), en relación con el artículo 12, 2, del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1973.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.».

Segundo.—Acordar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se hará saber que de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 no procede recurso contra la misma en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1974. El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Imo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA EMPRESA GENERAL ELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.

## CAPITULO PRIMERO

## Disposiciones generales

Art. 1.ª Partes contratantes.—General Eléctrica Española, Sociedad Anónima (en lo sucesivo «G. E. E.»), representada en este acto y documento por las personas que al final de este artículo se citan, y los productores de «G. E. E.», representados por su Jurado Central (en lo sucesivo Jurado), han acordado el establecimiento y firma del presente VIII Convenio Colectivo de Empresa, que sustituye y anula en todo al VII Convenio Colectivo de Empresa, firmado el 10 de marzo de 1972, así como a las prescripciones del Reglamento de Régimen Interior vigente, en cuanto se opongan a la regulación de este pacto.

Ambas partes contratantes se comprometen a redactar un nuevo R. R. I. en un plazo de ocho meses, contados a partir de la firma del presente Convenio Colectivo.

Art. 2.ª Base de aplicación.—Por ser en su conjunto, colectiva e individualmente, más favorables al personal de todas las fábricas, talleres y oficinas de «G. E. E.» las estipulaciones de este Convenio, en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidos, revocan y sustituyen a cuantas en tales materias se hayan establecido, cualquiera que sea su fuente y origen y estén vigentes en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, quedando subsistente, por consiguiente, todo cuanto no sea objeto del presente pacto laboral.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 3.ª Ambito personal.—El presente Convenio afecta en sus propios términos a todo el personal en plantilla con carácter fijo, incluido en los grupos Técnico, Administrativo, Subalterno y Obrero que prestan sus servicios en los centros de trabajo indicados, así como a los que ingresen en la plantilla de los mismos, con carácter fijo, durante su vigencia.

Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y artículo 4.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y asimismo los aprendices, el personal contratado por jornadas inferiores a las señaladas en el capítulo de retribuciones y, en general, quienes tengan concertado con la Empresa un contrato de características especiales.

Art. 4.ª Ambito territorial.—El presente Convenio Colectivo afecta a todas las fábricas, talleres, oficinas y dependencias de «G. E. E.» situadas en territorio nacional.

Art. 5.ª Vigencia y duración.—El presente Convenio Colectivo surtirá efecto desde el 1 de octubre de 1973 al 30 de septiembre de 1975, y el incremento salarial para el segundo año de vigencia, definido en las tablas correspondientes, entrará en vigor a partir de los doce meses desde la iniciación de los efectos del Convenio.

Este Convenio se prorrogará por la tácita de año en año, a no ser que se denuncie por cualquiera de las partes contratantes citadas en el artículo 1.º del presente Convenio con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

## Art. 6.ª Absorción y compensación.

a) Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual en este Convenio.

Para la valoración y comparación de estas mejoras se tomará como base el total de retribuciones brutas anuales y en relación a las horas de trabajo año pactadas.

b) Las condiciones laborales que se derivan de este Convenio, en su aspecto meramente económico, en las jornadas anuales y en las de otra índole, forman un conjunto orgánico e indivisible que no se podrá considerar aisladamente, sino en su totalidad.

c) Las cantidades que perciba cualquier persona englobadas bajo la rúbrica genérica de Plus Voluntario y cualquiera que fuera el origen y causa de las mismas serán absorbidas y com-